

IV.- Que en armonía con las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal es necesario que las municipalidades actualicen periódicamente sus Ordenanzas en que se establezcan Tributos, de acuerdo a la realidad socio económico del municipio.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, CHALETS, ATRACCIONES, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES, EN FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA.

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que ha de someterse la instalación de puestos, chalets, atracciones, juegos de azar y similares en ferias y demás festividades publicas municipales así como establecer la Tasa por su instalación, y lo relativo el régimen de sanciones por incumplimiento de lo establecido en la misma, sean estos situados en terrenos de uso público municipal o en terrenos privados.

Hecho imponible

Art. 2.- Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos públicos o privados con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Sujetos pasivos

Art. 3.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, a cuyo favor fuera otorgada la licencia o permiso, o inclusive aquellos que se beneficiaren o aprovecharen

de espacios públicos municipales o privados, y que hubiesen procedido sin la oportuna autorización.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por la negligencia de solicitar el correspondiente permiso municipal.

Del devengo

Art. 4.- La municipalidad de San Francisco Gotera devengará la Tasa correspondiente por el otorgamiento de la licencia o permiso en el momento mismo en que se otorgue el uso privativo o el aprovechamiento especial de espacios públicos o privados en que el sujeto pasivo deba desarrollar algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

De las Tasas

Art. 5.- Las tasas que se generan en virtud de la presente Ordenanza serán las siguientes:

A) Tasa por ocupación de terrenos de dominio público o privado para la feria o fiestas patronales por:

Puestos de Golosinas y Dulces: \$ 0.60 por cada metro cuadrado Por día o fracción

Puestos de Comida y bebida: \$ 0.75 por cada metro cuadrado por día o fracción

Chalets: \$0.60 por cada metro cuadrado por día o fracción

Atracciones: \$0.60 por cada metro cuadrado por día o fracción

Juegos de Azar: \$0.75 por cada metro cuadrado por día o fracción

Juegos Mecánicos: \$ 1.00 por metro cuadrado por día o fracción

B) Ocupaciones de puestos para otras fiestas del municipio: \$0.60 por cada metro cuadrado por día o fracción

Entiéndase por otras fiestas del municipio, aquellas que tradicionalmente requieren de la actividad comercial en días especiales como el día de difuntos, día de la madre, del padre, maestro etc.

De la gestión de Licencias o Permisos

Art. 6.- Para la gestión de permisos y licencias municipales para puestos y similares en ferias y otras festividades, se deberá tener en cuenta especialmente los requisitos siguientes:

1. Las personas interesadas en la concesión de licencias y permisos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitarlo previamente a la municipalidad, mediante escrito en el que además de las generales del solicitante según su Documento de Identidad, también deberá indicar la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Las solicitudes se presentarán por lo menos con un mes de anticipación al inicio de la feria o fiesta en que se pretenda ocupar puestos o similares, en espacios públicos o privados.

2. El importe de las tasas exigibles con arreglo a la presente Ordenanza se liquidarán instantáneamente por cada interesado, al momento de recibir el espacio público o privado solicitado y mediante la especie municipal correspondiente.

3. Las autorizaciones concedidas tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia o permiso, sin perjuicio

de las sanciones a que hubiere lugar, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en la Ordenanza de Mercados Vigente.

Infracciones

Art. 7.- Se considerará infracción a la presente Ordenanza la ocupación del terreno sin haber sido concedida la licencia o permiso municipal y sin haber abonado la Tasa correspondiente.

De las sanciones

Art. 8.- En el caso previsto en el artículo precedente la multa será de hasta la tercera parte de los derechos correspondientes, al precio del metro cuadrado resultante de la adjudicación, determinándose dicha multa por la Comisión Municipal correspondiente.

En el supuesto de que se realicen instalación de puestos y similares de hecho sin haber obtenido la respectiva autorización o licencia, se impondrán por el Cuerpo de Agentes Municipales la Multa que según la Ordenanza Contravencional vigente corresponda a la instalación ilegal de juegos de azar y similares. Dando lugar a la inhabilitación del infractor para sucesivas ferias y festividades.

Las demás Contravenciones a la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal en el Capítulo X, y por la Ley General Tributaria Municipal.

De la misma forma se dará trámite a los recursos a que hubiere lugar.

Disposiciones finales

Art. 9.- En lo que no estuviere comprendido en la Presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás normativa aplicable, incluso

las costumbres y usanzas más comunes de las ferias y festividades populares.

Vigencia

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en el Despacho Municipal de San Francisco Gotera, el primero de septiembre del dos mil ocho.

Carlos Calixto Hernández Gómez
Alcalde Municipal

Doré Santiago González Guzmán
Secretario Municipal